



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JEMO DIESEL DEALER S.A.S.
Demandado : YINA MARCELA ROJAS MANJARRES
Radicación : 2014-820

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia del siete (7) de abril de 2022, se tiene que en las pruebas arrojadas al incidente de desembargo interpuesto, en efecto se demostró que el vehículo de placas SYN-425 se entregó al señor Libardo Calderón en el año 2021 como vehículo nuevo proveniente de un concesionario, aunado a lo anterior, se tiene que a través de oficio No. 0988 del 29 de abril de 2015, a la POLICIA NACIONAL SIJIN se le ordenó el secuestro de los derechos de posesión del vehículo que ostentara la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES, no obstante, de las pruebas allegadas se advierte que el vehículo se retuvo sin que estuviera en posesión de la referida ejecutada, es decir, el mismo estaba siendo conducido por el señor Fredy Andrés Vargas según se desprende del informe de retención, de las pruebas allegadas por la incidentalista se tiene así que en efecto no se cumplió con la orden del despacho judicial dirigida a la SIJIN POLICIA NACIONAL, advirtiendo que no se trata en este caso de la oposición a un embargo o secuestro realizada por un tercero, sino en un yerro por parte de la SIJIN, quien claramente desatendió la orden dictada por este despacho judicial en cuanto a que la medida no se dirigía contra la propiedad del vehículo sino contra la posesión que eventualmente allí ejerciera la demandada, y ello solo puede ocurrir si se advierte que el precitado vehículo está en poder material de la ejecutada, lo cual a todas luces no ocurrió al momento de su retención, y en ese orden de ideas, mal haría el despacho en atribuir cargas adicionales a quien se le retuvo o el vehículo o a su propietario, y que no le corresponde asumir, razón por la cual se denegará la solicitud de trámite incidental interpuesto, indicando que no se levantará la medida cautelar de retención ordenada, pero se dispondrá la entrega del vehículo a quien le fue retenido, oficiando además a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, requiriéndola para indicarle que de conformidad al oficio No. 0988 del 29 de abril de 2015, emanado por este despacho judicial a esa entidad, el vehículo solo podrá ser retenido si se advierte que el mismo está en poder y/o posesión de la señora YINA MARCELA ROJAS MANJARRES.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR el trámite incidental de levantamiento de medida cautelar interpuesto, conforme a las consideraciones precedentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO.- DISPONER la entrega del vehículo de placas SYN-425 a quien le fue retenido, señor Fredy Andrés Vargas. Ofíciase para tal efecto al parqueadero “PARKING COLOMBIA” ubicado en Florencia - Caquetá.

TERCERO.- OFICIAR a SIJIN - POLICIA NACIONAL con el fin de que den estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante oficio No. 0988 del 29 de abril de 2015, en el sentido de que el vehículo de placas SYN-425 solo podrá ser retenido si se advierte que el mismo está en poder y/o posesión de la señora YINA MARCELA ROJAS MANJARRES..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**